

**REF: PROCESO VENDA DE BIEN COMUN DTE: MARIA GRACIELA MARIN CRUZ Y OTROS DDO:
ADIELA MARIN DE MORENO RAD: 76-520-31-03-002-2021-00108-00**

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA <oscar_ivan_montoya@hotmail.com>

Vie 3/06/2022 9:16 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del
Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
Abogado



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E.

S.

D.

REF: PROCESO VENTA DE BIEN COMUN

DTE: MARIA GRACIELA MARIN CRUZ Y OTROS

DDO: ADIELA MARIN DE MORENO

RAD: 76-520-31-03-002-2021-00108-00

En mi cáliba de apoderado judicial, de la parte demandada señora ADIELA MARIN DE MORENO, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha Mayo 31 de 2022, notificado por estado el día 1 de Junio de 2022, en lo que tiene que ver única y exclusivamente con el numeral tercero de la parte resolutive, el cual se sustenta de la siguiente manera:

1.- Si bien es cierto, la apodera judicial de la parte demandante, remitió al correo electrónico del suscrito abogado los escritos a que se hace alusión por ese despacho en el Auto de fecha Mayo 31 de 2022, no es menos cierto que representando los intereses de mi poderdante, debía de esperar el pronunciamiento de ese Juzgado, frente a las solicitudes realizadas por dicha mandataria.

2.- Como lo indica ese despacho judicial, en el auto mencionado, no da tramite al memorial presentado por la señora mandataria judicial de la parte demandante, por ser extemporáneo, por medio del cual descubre el traslado de las excepciones de merito presentadas por el suscrito abogado, en nombre y representación de la señora demandada.

3.- Claramente el C.G.P, en su Art. 110, establece la forma en que se surten los traslados, de los escritos presentados por fuera de audiencia, en este caso, se trato de un escrito al cual hasta la fecha en que se profirió el auto que nos ocupa el Juzgado no se había pronunciado, considerando por lo tanto que no era pertinente pronunciarme sobre dichos escritos, ya que debía de esperar el pronunciamiento del despacho, por cuanto, el primero contiene una solicitud de declaratoria de ilegalidad y el segundo un pronunciamiento frente a la oposición presentada en la contestación de la demanda, y era ese despacho quien debía considerar si se corría o no traslado de los mismos, en los términos que establece el Art. 110 del C.G.P.



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria

Teléfono 2844368 - Celular 315 556 78 21

Palmira Valle

Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá el traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) hábiles siguientes al del envío del mensaje y por el termino respectivo empezara a correr del día siguiente...”

5.- Lo anterior para indicar que la norma en cuestión establece claramente que el pronunciamiento se realiza en los términos allí mencionados, sobre escritos que se deba correr traslados y enviados a la contraparte, en este caso los dos escritos mencionados no son objeto de traslado para la contraparte en este caso el suscrito apoderado judicial de la demandada, ya que en forma prudente debía de esperar el pronunciamiento del juzgado, ya que el hecho señora Juez no es llenar de escritos los procesos, que al contrario de brindar celeridad y eficacia, lo que constituye es una congestión innecesaria.

6.- Por las anteriores consideraciones le solicito a ese despacho REPONER para REVOCAR, el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha Mayo 31 de 2022, notificado por estado el día 1 de Junio de 2022

De la señora Juez

Atentamente

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA

6.385.900 de Palmira

T.P No. 98-164 del C.S.J

Correo electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com